

Popayán (Cauca), noviembre de 2023.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (DE REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **LEYCI YULIANA GUERRERO LAGOS**
ACCIONADOS: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

LEYCI YULIANA GUERRERO LAGOS, mayor de edad identificada con **CC. No. 1.085.906.861** de Ipiales (N), domiciliada en la ciudad de Popayán, mediante la presente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, entidades representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de que sean amparados mis derechos constitucionales al: **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, MERITO, DERECHO DE PETICIÓN, DEFENSA, CONTRADICCION**, los que se ven amenazados y expuestos a sufrir un perjuicio irremediamente en razón a la omisión realizada por parte de las entidades accionadas.

HECHOS

1. En cumplimiento y desarrollo del capítulo 2, especialmente el artículo 130 de nuestra constitución política Colombiana, como de las funciones que le asigna el Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página oficial publicó la convocatoria de los procesos de selección DIAN 2022, entre ellos “el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022: Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, y Anexo: Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección DIAN 2022”, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de su planta de personal.
2. El acuerdo anteriormente descrito, fue modificado por “Acuerdo Modificatorio No. 24 del 15 de febrero de 2023: Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de los procesos de selección y de otras funciones frente a la función pública y la carrera administrativa, cuenta con unos medios tecnológicos de información con los cuales interactúa con sus usuarios y comunidad, entre ellos se encuentra el aplicativo SIMO, que es el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad en el que se publican las diferentes convocatorias de las entidades del sector público, para que los colombianos puedan aplicar a empleos de la carrera administrativa, que corresponde a una bolsa de empleo de vacantes del Estado donde los colombianos pueden inscribir su hoja de vida, allí registran sus datos básicos y experiencia laboral, además, deben cargar los documentos requeridos por el Estado para aplicar a las convocatorias, generando un usuario con contraseña con el cual los interesados interactúan con la Comisión Nacional del Servicio Civil y los terceros operadores contratados para el desarrollo de los procesos o concursos, correspondiendo este a un proceso de información, comunicación y notificación.
4. Conocedora de cumplir con los requisitos exigidos para el cargo empleo: analista V, Código 205, Grado 5, No. OPEC 198412, el día 29 de marzo de 2023 formalice mi inscripción a este proceso de selección con el número de inscripción 596508919.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 21:03:56

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 21:03:56

LEYCI YULIANA GUERRERO LAGOS			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1085906861	
N° de inscripción	596508919		
Teléfonos	3153298501, 3245875046		
Correo electrónico	leyciyuliana@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	205	N° de empleo	198412
Denominación	3908	ANALISTA V	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	5

5. A través de la Universidad Fundación del Área Andina, fui citada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la fecha 17 de septiembre 2023, para el desarrollo de las pruebas escritas de competencias Básicas u organizacionales, Funcionales, Comportamentales o interpersonales y de Integridad corresponde a una de las etapas del concurso de méritos, que define la continuidad en el mismo al establecer

unos puntajes mínimos de resultados a obtener en estas pruebas, como un estándar para medir los conocimientos y por ende el mérito para acceder a un cargo, en concordancia de lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2023-09-08

* * *

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la presentación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Nombre: LEYCI YULIANA GUERRERO LAGOS
No OPEC: 198412
No Documento: 1085906861
Ciudad: POPAYÁN
Departamento: CAUCA
Lugar de acceso a las pruebas: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESÚS
Dirección: CARRERA 9 No. 25AN-36
Bloque: 3
Salón: 49
Fecha y Hora: 2023-09-17 07:00

6. El día 17 de septiembre de 2023, me presente a la prueba en el lugar y hora indicada; revisado el cuadernillo evidencié que las pruebas se encontraban acorde a los ejes temáticos establecidos para el cargo y en el orden para su contestación:

CONSULTA INDICADORES
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022

Información del empleo: 198412			
DOCUMENTO ASPIRANTE	1085906861	INSCRIPCION	596508919
NIVEL DEL CARGO	TÉCNICO	DENOMINACION	ANALISTA V

LISTADO EJES TEMATICOS A EVALUAR
Constitución política - derechos fundamentales
Herramientas informáticas
Comunicación efectiva
Trabajo en equipo
Atención al ciudadano
Manejo de sistemas de información
Compromiso
Diligencia
Honestidad
Justicia
Respeto

Sin embargo, en las pruebas escritas de competencias básicas u organizacionales y Funcionales, encontré que algunas de las preguntas no eran claras y presentaba ambigüedad o con doble opción de respuesta, lo cual me generó duda y confusión al momento de seleccionar las respuestas más acertadas.

- El día 27 de septiembre de 2023, a través del aplicativo SIMO se publicaron los resultados de las pruebas escritas proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad de Ingreso y Ascenso, en la cual obtuve un puntaje aprobatorio en las pruebas eliminatorias superior al 70.0 que me permitió continuar en el concurso y evaluados con base en la tabla 8 del anexo técnico de la convocatoria, como se muestra a continuación del cargo empleo: analista V, Código 205, Grado 5, No. OPEC 198412, que corresponde a “ **Continúa en concurso**” con un puntaje total de 67.18:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	85.18	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	76.47	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	70.62	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	74.81	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FJAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

67.18

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS
MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

8. El día 27 de septiembre de 2023, a través del aplicativo SIMO, opción reclamaciones, realice mi solicitud de revisión de prueba y acceso a cuadernillo y respuestas con radicado No. 731976866, para verificar las respuestas entregadas por la Fundación Universitaria el Área Andina versus las respuestas contestadas.
9. el día 07 de octubre de 2023, la Fundación Universitaria del Área Andina a través del Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil me citó, para que pueda acceder a revisar el cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y tomar las notas respectivas para poder complementar la reclamación.
10. Revisado la hoja de respuestas con el cuadernillo de preguntas pude constatar que efectivamente las preguntas de las cuales tenía duda se presentó ambigüedad tanto en la pregunta como en la respuesta por tanto procedía a realizar la reclamación.
11. El día 09 de octubre de 2023, presenté complemento a la reclamación con solicitud No. 742958942 a tres preguntas de competencias Básicas u organizacionales y ocho de preguntas Funcionales.

Anexos

Anexo

742958942

731976866

Solicitud de la reclamación

Pregunta 5. Para determinar qué derecho fundamental prevalece en la atención al ciudadano...

Respuesta C. correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta B. Respuesta contestada según mi análisis. Considero que esta también es una respuesta correcta, por cuanto, se sugiere la implementación exclusiva de canales de

atención, a través de los cuales los ciudadanos o usuarios pueden dar a conocer su PQRS y también por este medio se puede determinar cuál es el derecho fundamental que prevalece en la atención al ciudadano, La interpretación de la respuesta encaminada al literal B, radica en que la pregunta es ambigua y conlleva a diferentes interpretaciones, por tanto solicito se reconsidere la respuesta dada como positiva o se anule la pregunta.

Pregunta 6. En aras de cumplir con la asignación se requiere implementar juegos de roles...

Respuesta B. correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta C. Respuesta contestada según mi análisis. Desarrollar una estrategia basada en el ejercicio de la democracia. Considero que esta también es una respuesta correcta por cuanto una estrategia permite desarrollar diversas actividades donde los ciudadanos de manera libre puedan determinar cuáles son sus deberes frente a la entidad. Solicito se revise esta pregunta, por cuanto su redacción conlleva a diferentes análisis y diversidad en opciones de respuesta.

Pregunta 12: Para mejorar la presentación del documento, a partir de las inconsistencias encontradas...

Respuesta A: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta C. “Revisar las notas para resolver cada uno de los comentarios corrigiendo los errores de redacción...”; para mí esta también es una respuesta correcta por cuanto la pregunta no es clara y no especifica qué tipo de inconsistencia presenta el documento si es visual o de contenido, por tanto se puede inferir que la inconsistencia es de redacción y las notas con los comentarios permiten corregir y mejorar la presentación del documento. Las notas con los comentarios hacen parte de las herramientas complementaria de Microsoft Word.

Por lo anterior, solicito se revise el contenido de la pregunta y las opciones de respuesta, teniendo en cuenta que su estructura conlleva a la contestación de más de una respuesta.

Pregunta 22: El Funcionario debe evaluar el servicio en la ventanilla...

Respuesta A: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta C: Corroborar que realice el registro cuando se encuentre habilitado, informando a las áreas para su respectiva gestión. Para mí esta también es una respuesta correcta, pues para evaluar el servicio en ventanilla se realiza a través de los indicadores de cuantos requerimientos fueron recibidos y se contabilizan a través de los sistemas de información, ya que toda petición debe ingresar a través de este medio, por tanto, para poder verificar la atención en ventanilla se debe corroborar que el registro de todos los PQRS se hagan, informando a todas las áreas.

Pregunta 29: Con el objeto de evaluar la calidad del servicio brindado...

Respuesta A: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta C: Se solicita revisar el tipo de indicador corroborar que mida la efectividad... De acuerdo a la pregunta la respuesta más acertada para evaluar la calidad del servicio es la respuesta C, por cuanto se mide el valor percibido por el público sobre el servicio que se presta, en este caso no solo mide la eficiencia con que se presta el servicio si no los resultados de satisfacción que esto genera. Por tanto solicito la revisión de esta pregunta y respuestas y verificar el nivel de acierto que la respuesta C, también tiene para pregunta.

Pregunta 35: ...Se observa que un usuario se presentó sin la documentación necesaria para cumplir con la normatividad...

Respuesta B: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta C: Ofrecerle asesoría al ciudadano

Con fundamento en la Ley 1755 de 2015, artículo 15. "Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

PARÁGRAFO 2º. *Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.*

...

PARÁGRAFO 1º. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

PARÁGRAFO 2º. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."*

Con base en lo anterior, la respuesta B no es válida, pues ninguna entidad puede negarse atender a un ciudadano por falta de documentos, o que la PQRS estén incompletas; los funcionarios pueden manifestarle que la documentación está incompleta, pero no por ello pueden dejar de atenderlo o recibirle y radicar la documentación y menos decirle que debe sacar una nueva cita para poder atenderlo.

Así las cosas; la respuesta que contesta más acertadamente la pregunta con base a la normatividad *Ley 1755 de 2015* es la respuesta C, pues al usuario se le debe asesorar y adelantar el trámite de radicación o revisión e informarle que la documentación se encuentra incompleta y que para poder continuar se requiere sea complementada, pero en ningún momento se podrá decirle al usuario que no se le puede atender.

Pregunta 40: El día de vencimiento del plazo para realizar el trámite llegaron...

Respuesta B: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta A: Agendar citas por la página web de la entidad. Para la pregunta en mención tanto la respuesta B como la A son correctas, pues en los dos casos se brinda una respuesta al asunto planteado, sin embargo; se evidencia que en las dos respuestas hace falta complemento de información; es decir, que para generar unos turnos o agendamiento de citas, la entidad debe realizar el ingreso de la información a un aplicativo para poder contabilizar y registrar el número de ciudadanos atendidos, además todo depende de las

políticas que cada entidad maneje y los planes de contingencia que tenga para dichas situaciones, no todos entregan turnos adicionales previo agendamiento de cita, así sea al instante y en la entidad con el apoyo de un funcionario encargado de atención en primera línea. Para este caso, solicito la revisión y enfoque que tiene cada respuesta y se revalúe el nivel de acierto que tiene la pregunta B, en caso contrario solicito que la pregunta 40 sea eliminada pues la ambigüedad de las respuestas da para muchas interpretaciones al lector.

Pregunta 47: Un nuevo módulo de cálculo de indicadores ya aprobado funcionalmente...

Respuesta B: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta C: Confirma que el acceso a la funcionalidad esté habilitado en el ambiente productivo.

Para esta pregunta, ratifico que la respuesta correcta es la respuesta C, pues dado que el modulo ya ha sido aprobado funcionalmente, se da por entendido que ha pasado por la fase de pruebas incluida la "*prueba de stress*" en la etapa pre productiva, ya que la aplicación de esta prueba pudo haberse realizado con datos no reales y en condiciones extremas, y se encuentra lista para su funcionalidad, por tanto, la respuesta más acertada es la C, y es confirmar que la funcionalidad esté habilitada para el ambiente productivo.

Pregunta 49: Dentro del levantamiento de información solicitado respecto de los requerimientos funcionales del aplicativo...

Respuesta B: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta A: Cuando se habla del levantamiento de la información de los requerimientos funcionales del aplicativo, se encuentran los requerimientos funcionales de interfaz gráfica en este punto caben los contenidos en la respuesta A, por ejemplo el # de Usuarios, el tipo de transacción, el rendimiento (requerimiento no funcional).

Uno de los indicados en la respuesta B, no corresponde a los requerimientos funcionales, "*comportamiento esperado*" hace parte de los requerimientos no funcionales pues especifica los criterios de evaluación de una operación, para este caso este ítem hace parte de las cualidades observables en el tiempo (usabilidad), y es también es una cualidad relacionada con la evolución del sistema.

Por lo anterior, se solicita revisar las respuestas pues en los dos casos uno de los ítems corresponde a requerimientos **No** funcionales, en este sentido ninguna de las respuestas es verdadera en su totalidad, por tanto se solicita dar validez a la respuesta A, o eliminar la pregunta por información no coherente.

Pregunta 71: El funcionario delegado requiere establece el acuerdo de mantenimiento...

Respuesta C: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta A: Establecer los recursos, identificar la información... esta respuesta de acuerdo a mi criterio también es válida por cuanto para poder establecer el acuerdo del mantenimiento, en primera instancia dentro de la planeación se debe involucrar los recursos (financieros, humanos entre otros) a partir de los cual se pueden establecer que actividades se van a desarrollar, también es importante identificar cual es la información que se va intercambiar con la otra entidad, pues no toda puede compartirse.

Atentamente,

Pregunta 76: Para lograr una correcta definición de los objetivos del nuevo sistema...

Respuesta C: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad

Respuesta B: "Realizar entrevistas y encuestas en todo las áreas institucionales".

Para esta pregunta, tanto la respuesta C como B, son correctas, pues las entrevistas y las encuestas son mecanismos de recolección de información, pues estas se pueden aplicar a las diferentes áreas para identificar los requerimientos y definición del sistema de información, para este caso es posible que se aplique a todas las áreas de la institución por cuanto todo el personal debe conocer del manejo de inventarios y aportar información necesaria para ello.

Así mismo, solicito la revisión de la prueba de competencias Conductuales o interpersonales y de integridad, por cuanto se evidenció que más de una respuesta era válidas para la contestación de la misma pregunta, a pesar de establecerse como pregunta con única respuesta.

12. El día 23 de octubre de 2023, la Fundación Universitaria del Área Andina a través de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil da respuesta a los resultados de la reclamación a la prueba escrita presentada el día 17 de septiembre de 2023, respuesta que no contesta de fondo la reclamación.

En la respuesta a la reclamación entregada por la Fundación Universitaria del Área Andina excluyó la contestación a la pregunta 35.

“Pregunta 35: *Al revisar la situación en el punto de contacto, se observa que un usuario se presentó sin la documentación necesaria para cumplir con la normatividad”.*

Respuesta B: correcta según hoja de respuesta entregada por la universidad *“informar al ciudadano los motivos por los cuales es imposible atenderlo, y que debe sacar una nueva cita”.*

Respuesta C: respuesta correcta y orientada a la norma *“Ofrecerle asesoría al ciudadano y adelantarle el trámite con el compromiso de remitir la documentación faltante”*

La contestación se fundamentó en la Ley 1755 de 2015, artículo 15: **Presentación y radicación de peticiones**, parágrafo 2, y artículo 16: **Contenido de las peticiones**, parágrafo 1 y 2, donde se solicitó que la respuesta **B** no sea válida y se tome como correcta la respuesta **C**.

Finalmente, se me informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

13. Así las cosas, la respuesta entregada por la Fundación del Área Andina, como el procedimiento adelantado para la reclamación a los resultados pruebas escritas de competencias Básicas u organizacionales, Funcionales, Comportamentales o interpersonales y de Integridad, adolece de fallas de fondo tanto procedimentales como en derecho, que violentan, vulneran y ponen en riesgo derechos fundamentales de carácter constitucional, que se considera justo y necesario reclamar por vía de tutela a fin de no causar un perjuicio irremediable en sus derechos al debido proceso, acceso a la justicia, al mérito, al trabajo, a la libre elección de oficio, entre otros, como se argumenta a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Como lo indica el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona puede solicitar tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, caracterizándose por ser un mecanismo subsidiario y residual, lo cual implica que procede en aquellos casos en los cuales no exista otro mecanismo y que este no resulte eficaz, o así cuando se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección A Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, en sentencia que resolvió impugnación a decisión en acción de tutela dentro del expediente de Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC), interpuesta por la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS e contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, frente a la procedencia de la acción de tutela en esta clase de procesos de selección o merito, ha expuesto:

“La Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante.

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones.

En este caso, como accionante que participé en la Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022, a través de la cual se busca obtener el registro de elegibles para cargos de funcionarios de esta entidad, en donde luego de la práctica de la prueba de conocimientos, se sustrajeron algunas preguntas contestadas por los participantes, antes de emitir la calificación. Lo anterior, podría llevar a concluir que son demandables por este aspecto las Resoluciones través de las cuales se consolidó el puntaje de los concursantes y la resolución a través de la cual se dio respuesta a los derechos de reposición interpuestos; sin embargo, advierte la Sala que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles, y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de

los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración ius fundamental.”.

Para el caso objeto de estudio, la Fundación Universitaria del Área Andina en oficio RECPE-DIAN2022-06699, de fecha 23 de octubre de 2023, del Asunto: Respuesta a reclamación, etapa de proceso pruebas escritas, con ocasión a la reclamación realizada a pruebas escritas de competencias Básicas u organizacionales, Funcionales, Comportamentales o interpersonales y de Integridad”, al final expresa:



7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Afirmación con la cual quedo sin la posibilidad de acudir ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o la Fundación Universitaria del Área Andina, dentro de las instancias del proceso de selección, o que intentando acción o petición alguna dentro del proceso de selección la respuesta sea reiterativa por quienes lo dirigen, es decir la CNSC o la Fundación Universitaria del Área Andina, logrando solo un desgaste innecesario ante unos oídos sordos a las reclamaciones.

Que, si bien puedan existir acciones judiciales a través de los medios de control, su resultado final hasta que haya una sentencia puede llevar un tiempo que resulte muy prolongado, haciendo que el medio de control resulte ineficaz, y que para este momento en el cual se encuentra el proceso de selección muy próximo a configurarse las listas de elegibles, como lo expresa el Consejo de Estado en la sentencia antes reseñada: “(…) sin embargo, advierte la Sala que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles, y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración ius fundamental.”.

Es decir, existen derechos fundamentales que es viable solicitar su amparo a través de la acción de tutela, a fin de evitar un perjuicio irremediable, al no tener una respuesta de fondo a la reclamación realizada a las pruebas escritas de competencias Básicas u organizacionales, Funcionales, Comportamentales o interpersonales y de Integridad, a pesar de argumentar la respuesta con la normatividad correspondiente.

b. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – DELEGACION DE FUNCIONES.

Para el caso objeto de estudio, la Fundación Universitaria del Área Andina en oficio RECPE-DIAN2022-06699, de fecha 23 de octubre de 2023 del Asunto: Respuesta a reclamación, etapa de proceso pruebas escritas, con ocasión a la reclamación realizada a pruebas

escritas de competencias Básicas u organizacionales, Funcionales, Comportamentales o interpersonales y de Integridad”, con ocasión a la reclamación realizada a los aspirantes pertenecientes a la denominación el cargo empleo: analista V, Código 205, Grado 5, No. OPEC 198412 hago conocer que mi actuar está amparado en:

disponga. 13) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. 14) Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión o no de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos del empleo establecidos por el MERF y en las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes o aquellas tendientes a determinar la exclusión o no de aspirantes por corrección de resultados de pruebas, que se identifiquen durante el desarrollo de las fases contratadas para este proceso de selección. El incumplimiento de esta obligación, además de las consecuencias sancionatorias contractuales, puede conllevar a la responsabilidad disciplinaria y fiscal del delegatario, esto es, del contratista. 15) Ajustar los Planes de Trabajo y Cronograma de Ejecución del proceso de selección, respectivamente, (...)

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 123301 de 2021 respecto de la figura de la delegación ha expresado:

“En atención a la definición de la Delegación de Funciones, el Consejo de Estado consideró:

“La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente".

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que, al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. (Negrita y subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece:*

(...)

“ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”*

La Abogada María José Noguera Araujo en su artículo de investigación para la Universidad Sergio Arboleda Revista de Derecho y Ciencias Sociales - Recibido: 22/01/2019 - Evaluado: 01/04/2019 - Aceptado: 22/09/2019 - Disponible en línea: 01/01/2020, titulado *“Figuras jurídicas de encargo y delegación de funciones: límites, semejanzas, diferencias y aplicación frente a las máximas autoridades de las entidades territoriales. Vis iuris.”*, frente a la delegación expone:

“Llama especial atención el concepto del profesor Agustín Gordillo, quien afirma que: “La delegación es un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano al cual le compete una función determinada, para poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia”. Aseverando con posterioridad que: “la delegación no puede implicar renunciar definitivamente de la competencia; tampoco desatenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma que ella se ejercita”. Por su parte, el intelectual Rafael Bielsa asegura que el concepto de delegación se entiende en diversos sentidos, pero que en la realidad jurídica el único sentido posible es que hay delegación cuando a una persona u órgano se remite una atribución, misión o encargo¹ “para hacer lo que el delegante determina; agregando, además, que el delegado no es un mandatario, sino que al delegado se le asigna un encargo y él lo cumple dentro del régimen del derecho público.

En otro sentido, asevera que la delegación es simplemente un encargo que un poder u órgano hace a otro a fin de que este realice una actividad determinada.

Teniendo en cuenta los conceptos mencionados encontramos que, contrario a lo que se pudiera pensar, existe confusión al definir la delegación de funciones por parte de algunos autores, pues en la realidad legal no se corresponde con el encargo, que como ya se explicó, es una figura jurídica que goza de su propia reglamentación, razón por la que se le otorga validez y se considera pertinente la definición dada por el Dr. Agustín Gordillo. Así mismo, se debe hacer alusión al concepto de delegación de funciones dado por el Consejo de Estado en su calidad de tribunal de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en virtud de sentencia de nulidad, quien establece que la delegación es una medida en virtud de la cual el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante. En este punto, es menester traer a colación una máxima del derecho romano según la cual nadie puede transferir a otro mejor derecho del que tiene: *nemo plus iuris ad alium transferre potest quam ipse habet.*

Ahora bien, la figura jurídica de la delegación encuentra su sustento legal en Colombia en la Ley 489 de 1998, en la Ley 136 de 1994 y en la Ley 1551 de 2012. De acuerdo con estos fundamentos normativos, la delegación debe ser entendida como la transferencia de funciones realizada por una autoridad administrativa, que se denominará el delegante, a otra, llamada el delegatario, habiendo un acto administrativo siempre y cuando a ambas autoridades las relacione funciones afines o complementarias. Adicionalmente, la delegación podrá recaer en empleados públicos de los niveles directivos y asesor en los casos en los que el delegante se tratare de ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa. Aunado a ello, para que la delegación sea efectiva, deberá contar con los siguientes requisitos: 1). Existencia de un acto administrativo escrito de delegación, el que deberá contener objeto y condiciones temporales y modales para su ejercicio, 2). Especificación de la autoridad sobre la que recae la delegación, 3). Indicación de los asuntos concretos que se delegarán, los que no podrán tratarse de expedición de reglamentos de carácter general, las funciones recibidas en delegación por el delegante (delegación de la delegación) o las prohibidas legal o constitucionalmente. Es en este último punto en donde inician los inconvenientes respecto a las delegaciones funcionales realizadas por las máximas autoridades administrativas de las entidades territoriales debido a que, de la concreción requerida por la ley para la aplicación correcta de la delegación, se infiere que no es posible la delegación de todas o de la mayoría de las funciones propias del delegante. Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 2002, señala que solo las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas son las que realmente pueden ser objeto de delegación.

(...)

En cuanto a la finalidad de la delegación de funciones, la jurisprudencia de la Corte Constitucional asegura que se trata de un interés por descongestionar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos que propendan por el cumplimiento de los fines del Estado en beneficio de toda la población, además de permitirle a las autoridades públicas flexibilizar el cumplimiento de sus funciones, evitando la concentración de poder. Adicionalmente, la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha definido las características de la delegación, considerando que su creación se fundamenta en posibilitar la distribución de competencias entre las diversas instancias de la administración y que facilite el cumplimiento efectivo de las tareas a ella asignadas, siendo determinada la delegación como una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia, razón por la cual debe estar regulada por la ley la transferencia del ejercicio de la competencia, resaltando que la delegación es esencialmente revocable y que, en cualquier momento, el delegante puede reasumir la competencia delegada en tanto la transferencia es del ejercicio y no de la titularidad de la función. En jurisprudencia posterior, el mismo tribunal administrativo establece que la delegación administrativa implica además el ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante, reiterando que la autoridad delegante puede reasumir en cualquier momento, siempre que medie autorización legal previa al acto de delegación y que no exista prohibición expresa para delegar.” (...)

El Decreto 760 de 2005 “*Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*”, ordena:

ARTÍCULO 2º. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar el conocimiento y decisión de las reclamaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de selección, para lo cual, la entidad en la cual delege esta función tendrá que observar el procedimiento establecido en el presente decreto ley. (subrayas por fuera de texto)

ARTÍCULO 3º. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios Interadministrativos, suscritos con el Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

DE igual manera, el Título IV "IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN", del Decreto en cita, trata lo pertinente al manejo o procedimiento a realizar cuando suceden esta clase de situaciones, al respecto ordena:

ARTÍCULO 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado."

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el

concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Así mismo, de la lectura del contrato 379 DE 2023 de PRESTACION DE SERVICIOS suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para “REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, Y LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.”, se tiene:

II) ESPECÍFICAS

“13) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección.”

(...)

“18) Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria y extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CNSC en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El Contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las diferentes etapas, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales, constitucionales y demás y/o peticiones”

IX) OBLIGACIONES DE LA CNSC:

(...)

5) Realizar auditoría al proceso de VRM, así como a la construcción y validación de ítems, durante el proceso mismo y previo al ensamble de las Pruebas Escritas y remitir al contratista las solicitudes de ajustes que sean necesarios. Esto siempre bajo parámetros y condiciones de confidencialidad, seguridad e inviolabilidad de la información.

(...)

7) Brindar la orientación requerida por el contratista para la ejecución del contrato. 8) Revisar los documentos e informes que deba presentar el contratista durante la ejecución del contrato y certificar la calidad de la información en los casos que se requiera y solicitarle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato.

(...)

13) Todas las demás que surjan durante la ejecución del contrato.

Para concluir, repasando, la figura de la delegación requiere unos elementos o requisitos, como son:

1. Existencia de un acto administrativo escrito de delegación, el que deberá contener objeto y condiciones temporales y modales para su ejercicio,
2. Especificación de la autoridad sobre la que recae la delegación,
3. Indicación de los asuntos concretos que se delegarán, los que no podrán tratarse de expedición de reglamentos de carácter general, las funciones recibidas en delegación por el delegante (delegación de la delegación) o las prohibidas legal o constitucionalmente.

Siendo claro, para el presente caso que la Fundación Universitaria del Área Andina tiene unas facultades en acto de delegación, entre ellas, resolver las reclamaciones, pero ante la situación presentada, las condiciones fácticas de tiempo, modo, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 CPACA Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1755 de 2015, situación que no se dio en este caso.

c. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – INDEBIDA APLICACIÓN DEL TRAMITE DE RECLAMACION.

Haciendo un recuento de lo ocurrido en este caso, tal y como lo expresa la Fundación Universitaria del Área Andina en comunicado de septiembre de 2023, cuando informa:

Ya se encuentran Publicados los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso. Imprimir

el 26 Septiembre 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 4.3 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que fueron citados a las pruebas escritas del proceso de Selección DIAN 2022, que hoy **26 de septiembre de 2023** ya se encuentran publicados los resultados de estas pruebas.

Para conocer el resultado, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo, las cuales se podrán únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: **27, 28, 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023**. Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre este proceso.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO en la fecha que oportunamente se informará.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 3 de octubre de 2023.

De considerarlo necesario el aspirante puede solicitar, el acceso a las pruebas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Fundación Universitaria del Área Andina lo citarán, a través del SIMO, para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó las pruebas escritas.

La Guía de Orientación al Aspirante para el acceso a las pruebas se publicará próximamente en la página web de la CNSC, en el enlace del proceso de selección DIAN.

Para presentar una reclamación puede seguir los pasos que se muestran en el siguiente video: https://www.youtube.com/watch?v=CuqYPY_NHxc.

(...)

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
14	18

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{18 * 0.55} * 14_i = 85,18$$

$$PP_i = \frac{100 - 70}{18 * (1 - 0.55)} * (x_i - (14 * 0.55)) + 70 = 85,18$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 85,18

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
33	59

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{59 * 0.55} * 33_i = 70,62$$

$$PP_i = \frac{100 - 70}{59 * (1 - 0.55)} * (33_i - (59 * 0.55)) + 70 = 70,62$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 70,62.

29	A	<p>Esta opción de respuesta es correcta porque de acuerdo a lo indicado en el caso “medir la disponibilidad de agenda para los trámites”, el tipo de indicador que está haciendo alusión es el de eficacia tal como lo establece la cartilla CT-CAC-0057 de la DIAN, pág. 39, por otra parte, los indicadores de eficacia son aquellos que miden el grado en el que se realizan las actividades planeadas y se logran los resultados planeados, lo anterior basado en la Guía para la construcción y análisis de indicadores de la Función Pública, pág. 26.</p>
40	B	<p>Esta opción es la correcta, porque al generar turnos de atención general sin cita, el funcionario demuestra conocimiento de la normatividad vigente, tal como se establece en la circular 000010 del 21 de abril de 2017, en el punto 3.5. “Atención sin agendamiento por prioridad del trámite. Se brindará atención presencial en punto de contacto, mediante la asignación de turno general sin cita, únicamente a los ciudadanos clientes que tengan vencimiento el mismo día, para cualquier tipo de obligación, conforme a lo establecido en el calendario tributario dispuesto por la Entidad. Igualmente, se asignará turno general a los ciudadanos clientes cuyo domicilio se encuentre ubicado en municipios apartados de la jurisdicción de la Dirección Seccional; en este caso la realización del trámite estará sujeta a la verificación y actualización</p>

La Fundación Universitaria del Área Andina, ante las reclamaciones hechas a las pruebas, entregó el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, desconociendo que el mismo solo procede para los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas, con ello el debido proceso administrativo el que debió corresponder al previsto en el título IV ibidem, como el derecho de defensa y contradicción:

ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

Aunado a ello es preciso indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fundación del Área Andina, ante las reclamaciones presentadas a las pruebas debió haber respondido de fondo a la petición, omitió la reclamación a la pregunta 35 la cual tiene fundamento jurídico para ser aceptada como respuesta correcta la opción **C**, lo que no sucedió de acuerdo a la respuesta entregada con oficio No RECPE-DIAN2022-06699, respuesta que

se encuentra estructurada y preparada de manera general y no contesta de forma particular las peticiones.

Se reitera, que la opción en derecho correspondía a evacuar un trámite administrativo, ya sea el contemplado en el Título IV del Decreto 760 de 2005 o el genérico que tiene la Ley 1437 de 2011, trámite que entrega las garantías procesales a todos los actores e interesados en el proceso, en reconocimiento y garantía del derecho de defensa y contradicción, que finalmente debe contener una decisión motivada y que adopte una decisión clara y en derecho para todas las partes, con opción de hacer uso de los recursos para controvertir la misma, sin que el trámite otorgado a esta situación por la Fundación Universitaria del Área Andina este amparado legalmente, siendo un proceso hecho a su acomodo y facilidad, desconociendo derechos de carácter fundamental y orden constitucional, que se invoca en esta oportunidad su protección.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nos establece en su artículo 13 el objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades, como la norma lo señala toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así convirtiéndose en derecho obligado a respetarse.

Así mismo nos indica que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales a: **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, MERITO, DERECHO DE PETICIÓN, DEFENSA, CONTRADICCION.**

SEGUNDO: Se me reconozca y garantice mis derechos **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, MERITO, DERECHO DE PETICIÓN, DEFENSA, CONTRADICCION.**

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, solicito **SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, corrija el puntaje otorgado a la pruebas de conocimiento funcionales en el aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que se omitió respuesta a la pregunta 35, dando a entender con esto que la reclamación es válida; ordenar también se realicen todas las actuaciones posteriores que se hayan realizado con las otras personas postuladas que siguen adelante con el proceso de selección.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, solicito **SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina, en caso de no corregir la

puntuación otorgada a las pruebas de conocimiento funcionales de contestación de fondo a la reclamación realizada 09 de octubre de 2023, radicado 742958942.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente acción de tutela, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción constitucional, y de conformidad con el artículo 40 del decreto 2591 de 1991 'Por el cual se reglamenta la acción de tutela.

JURAMENTO

Manifiesto a usted, señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto previamente otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad administrativa.

ANEXOS Y PRUEBAS:

- a. ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".
- b. Anexo: Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección DIAN 2022", en las modalidades de Ingreso y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de su planta de personal.
- c. Acuerdo Modificatorio No. 24 del 15 de febrero de 2023: Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.
- d. Reporte de inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022.
- e. Contrato 379 DE 2023 de PRESTACION DE SERVICIOS suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del Área Andina, para "REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, Y LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.”

- f. Reclamación y ampliación a la reclamación de fechas 27 de septiembre de 2023 y 09 de octubre de 2023.
- g. Respuesta entregada a la reclamación oficio RECPE-DIAN2022-06699, de fecha 23 de octubre de 2023.

NOTIFICACIONES:

PARTE ACCIONADA:

De la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en la sede principal ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá (D.C), correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co.

De la **FUNDACIÓN DEL AREA ANDINA**, en la sede Carrera 14A #70A-34 - Bogotá D.C, Cundinamarca, correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales notificacionjudicial@areaandina.edu.co

PARTE ACCIONANTE:

LEYCI YULIANA GUERRERO LAGOS, Calle 13 46 05 Conjunto Residencial Prado Verde, Torre 3 Apartamento 507, Teléfono 3153298501, Correo electrónico leyciyuliana@gmail.com

Agradeciendo su amable atención.

Atentamente,



LEYCI YULIANA GUERRERO LAGOS
Cédula de ciudadanía No. 1.085.906.861 de Ipiales (N)
Correo electrónico: leyciyuliana@gmail.com